

**AGENCIA LOGISTICA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID, S.A.**

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
Aprobadas por el Consejo de Administración el
26 de marzo de 2.025

Sumario

INSTRUCCIONES GENERALES

Primera. - Objeto y alcance de las Instrucciones de Contratación

Segunda. - Principios que rigen la contratación

Tercera. - Ámbito de aplicación. Negocios y contratos excluidos

Cuarta. - Clasificación de los Contratos

Quinta. - Régimen jurídico aplicable a los contratos y jurisdicción competente

Sexta- Órgano de contratación de Agencia Logística de la Comunidad de Madrid, S.A.

Séptima. - Aptitud de los empresarios para contratar con la Agencia Logística de la Comunidad de Madrid, S.A.

Octava. - Procedimientos para la contratación

I. Reglas generales

II. Procedimientos

A) Procedimiento de adjudicación directa. Contratos menores

B) Procedimientos para contratos de cuantía superior a las expresadas en los apartados anteriores. Procedimiento abierto y restringido

C) Contratación urgente

Novena. - Formalización de los contratos

Décima.- Modificación

Undécima. - Suspensión

Duodécima.- Cesión

Décimo tercera.- Subcontratación

Décimo cuarta.- Terminación y resolución

1.- PREÁMBULO

La **Agencia Logística de la Comunidad de Madrid, S.A.** (en lo sucesivo, la “**AGENCIA LOGISTICA**” o, indistintamente, la “**Agencia**”) fue constituida el 12 de julio de 1989, siendo sus accionistas la Comunidad de Madrid, la Cámara de Comercio de Madrid y el Ayuntamiento de Coslada, siendo el accionista mayoritario la Comunidad de Madrid, al ostentar el 51 % de su accionariado.

El objeto de la Agencia es:

1. La promoción, construcción y gestión de un centro de transportes de mercancía.
2. La promoción, construcción, explotación, gestión, comercialización y venta de un polígono de actividades logísticas, así como la ejecución de cuanto sea necesario para dotar a dicho polígono de los servicios complementarios que se consideren oportunos.

Las anteriores actividades estarán encaminadas a la mejora de todos los órdenes del transporte de mercancías en el municipio de Coslada y en el área de la comunidad de Madrid, actuando, asimismo, la AGENCIA LOGISTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID con carácter nacional e internacional.

3. El ejercicio de la actividad logística en desarrollo de las políticas de la Comunidad de Madrid en materia logística, mediante el ejercicio de su actividad en la forma legal y estatutariamente establecida; lo que incluirá la formulación de propuestas por medio de sus órganos estatutarios a la Comunidad de Madrid, que permitan a ésta la adopción de medidas encaminadas a la definición y cumplimiento de sus objetivos estratégicos en el ámbito de la logística, que contribuyan al desarrollo socio económico de la Comunidad de Madrid, al crecimiento de los distintos sectores y operadores vinculados a la logística y a su posicionamiento en la vanguardia de la actividad logística a nivel mundial.
4. Prestar servicios de consultoría, asistencia técnica, asesoramiento y asistencia para la comercialización, gestión y promoción de las plataformas y polígonos, proyectos logísticos, industriales, terciarios e inmobiliarios en general.
5. Proyectar, construir, promocionar, conservar, explotar y comercializar mediante venta o alquiler o cualquier otro sistema de gestión las plataformas logísticas de carácter industrial o comercial, las infraestructuras y equipamientos comprendidos en las mismas y los servicios que en ellas puedan instalarse o desarrollarse, así como cualquier otro tipo de promociones y explotaciones inmobiliarias en las mismas cuando sean requeridas para ello por la Comunidad de Madrid o alguno de sus organismos. La actividad podrá ser desarrollada por ella misma, a través de terceras personas o en colaboración con otros socios e instituciones.

De conformidad con el artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante la "LCSP"), la AGENCIA LOGÍSTICA es una entidad del Sector Público, si bien, no tienen la consideración de Administración Pública ni de poder adjudicador.

Esta calificación como entidad del Sector Público, que no es ni Administración pública ni poder adjudicador, obliga a la AGENCIA LOGÍSTICA, de acuerdo con el artículo 321 de la LCSP, a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación (en adelante, las "Instrucciones"), con el objeto de garantizar la efectividad, en sus procedimientos de contratación, de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación de los contratos en favor de la mejor oferta, de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

Por ello, las presentes Instrucciones tienen por objeto determinar el procedimiento al que se sujetará la contratación de la AGENCIA LOGÍSTICA, desde el momento en que se detecte la necesidad de celebrar un contrato, durante la gestión del expediente de contratación y hasta su adjudicación y formalización.

Estas Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el Perfil del Contratante de la página web de la AGENCIA LOGÍSTICA, así como en el portal de la Contratación Pública de la página Web Institucional de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), como medio de acceso al perfil de contratante de la Entidad.

Las presentes Instrucciones, sustituyen las aprobadas por el Consejo de Administración de la Agencia el 31 de marzo de 2.009.

Primera. - Objeto y alcance de las Instrucciones de Contratación

El objeto de las presentes Instrucciones es regular los procedimientos de contratación en el ámbito de la AGENCIA LOGÍSTICA, de forma que se garanticen, en la adjudicación de los contratos, la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación, así como que la adjudicación de los contratos se efectúe de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

Estas Instrucciones se publicarán en el perfil de contratante de la AGENCIA LOGÍSTICA - en la página web de la Agencia-, el cual está integrado en la Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), quedando estas Instrucciones a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas.

Las contrataciones que celebre la AGENCIA LOGÍSTICA se ajustarán a lo dispuesto en las presentes Instrucciones, salvo que se hallen comprendidas en el ámbito de otra disposición que, con carácter imperativo, debiera aplicarse. En este sentido, quedan

excluidos de las presentes Instrucciones los procedimientos de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada referidos en el artículo 20 del LCSP, los cuales se regirán por lo preceptuado en el referido texto legal.

Segunda. - Principios que rigen la contratación

Los procedimientos de contratación de la AGENCIA LOGISTICA, se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

- a) Publicidad
- b) Concurrencia
- c) Transparencia
- d) Confidencialidad
- e) Igualdad
- f) No discriminación
- g) Mejor oferta

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el número anterior, en los procedimientos de contratación que tramite la AGENCIA LOGISTICA, se observarán en todo caso las siguientes reglas:

- a) Con carácter general, el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de la AGENCIA LOGISTICA en su perfil del contratante, que se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente. No será necesaria publicidad en la contratación urgente, ni en los denominados contratos menores, salvo que el órgano de contratación lo estime oportuno.
- b) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- c) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros de la Unión Europea (en adelante, “Estados Miembros”).

- d) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- e) Los plazos concedidos para mostrar interés o una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados Miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- f) En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurren más de un proveedor o suministrador, la AGENCIA LOGISTICA garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones, así como que la información facilitada por los mismos a la AGENCIA LOGISTICA con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por ésta con la debida confidencialidad.
- g) Con carácter general, la adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas que en cada caso se hayan establecido.

Tercera. - Ámbito de aplicación. Negocios y contratos excluidos

Las presentes Instrucciones regulan el procedimiento a seguir para la contratación de obras, suministros y de los servicios que precise la AGENCIA LOGISTICA en el desarrollo de su actividad, salvo para aquellos casos que por imperativo legal estén sometidos a la LCSP.

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

1. Los contratos regulados en la legislación laboral.
2. Los contratos por los que la AGENCIA LOGISTICA se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, salvo que lo sean en concepto de contraprestación por algún servicio, suministro u obra contratado.
3. Los Convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y sus entidades dependientes.
4. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería, así como los servicios prestados por el Banco de España.

5. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.
6. Los contratos relativos a los servicios de arbitraje y conciliación.

Cuarta.- Clasificación de los Contratos

Los contratos que puede celebrar la AGENCIA LOGISTICA se clasifican en los siguientes grupos:

4.1.- Obras

Se entiende por contrato de obras aquél cuyo objeto sea:

- a) La construcción de bienes que tengan naturaleza de inmueble.
- b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo.
- c) La reforma, reparación, conservación o demolición de los definidos en las letras anteriores.

4.2.- Suministros

Se entiende por contrato de suministros el que tenga por objeto la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento, con o sin opción de compra, o la adquisición de productos o bienes muebles.

4.3.- Servicios

Son contratos de servicios aquellos en los que la realización de su objeto sea:

- a) De carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga.
- b) Complementario para el funcionamiento de la Agencia.
- c) De mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes, equipos e instalaciones.
- d) Los programas de ordenador desarrollados a medida para la Agencia.
- e) La elaboración de informes, estudios, planes, proyectos, de carácter técnico, económico, comercial, social o análogo.

- f) La colaboración en el control de calidad, la realización de tomas de datos, investigación y estudios para la elaboración de planes programas, el asesoramiento para la gestión de bienes y organización de servicios, la prestación de servicios técnicos para la redacción de proyectos y anteproyectos, así como la gerencia, vigilancia, supervisión, control o dirección de la ejecución de las obras, instalaciones o cualquier tipo de contrato.
- g) De gestión de los sistemas de información que comprenda el mantenimiento, la conservación, reparación y actualización de los equipos físicos y lógicos de tratamiento de la información, así como la actualización de los programas informáticos y el desarrollo de nuevos programas.
- h) La prestación de servicios de transporte relacionados con la actividad de la Agencia.

Quinta. - Régimen jurídico aplicable a los contratos y jurisdicción competente

5.1.- Régimen jurídico aplicable a los contratos

Los contratos celebrados por la AGENCIA LOGISTICA tienen la consideración de contratos privados, de conformidad con el artículo 26 de la LCSP, y se registrarán en cuanto a la preparación y adjudicación por las presentes Instrucciones, así como por el artículo 321 de la LCSP. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, de conformidad con el artículo 322 de la LCSP, los contratos de la AGENCIA LOGISTICA se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

5.2.- Jurisdicción competente

5.2.1.- Actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos

Las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita en cada momento la AGENCIA LOGISTICA o al que corresponda su tutela u ostente el control o participación mayoritaria. La decisión que recaiga será impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.2.2.- Actuaciones relativas a los efectos, modificación y extinción de los contratos

Para cuestiones referidas a los efectos, modificación y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil.

Sexta. - Órgano de contratación de Agencia Logística de la Comunidad de Madrid, S.A.

El órgano de contratación será el presidente o el Consejo de Administración de la AGENCIA LOGISTICA, según se prevé en las presentes Instrucciones, y sin perjuicio de la delegación que de tal atribución pueda acordarse.

Corresponde al órgano de contratación, entre otras funciones, la aprobación de los pliegos de condiciones de la contratación, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación y prórroga si estuviese prevista, informando de todo ello al Consejo de Administración en los casos previstos en estas Instrucciones.

Séptima. - Aptitud de los empresarios para contratar con la Agencia Logística de la Comunidad de Madrid, S.A.

Sólo podrán contratar con la AGENCIA LOGISTICA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar con entidades del sector público, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional del modo que se determine en cada caso, con arreglo a lo establecido en los artículos 65 a 76 del Capítulo II del Título II del Libro I, de la LCSP.

Octava. - Procedimientos de Contratación

I. Reglas generales

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

El Consejo de Administración adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento y fijará el presupuesto máximo del contrato para las contrataciones a que se refiere el apartado II.B de la presente Instrucción Octava. Para las contrataciones referidas en el apartado II.A de dicha Instrucción, el inicio de sus respectivos procedimientos y su presupuesto máximo serán aprobados por el presidente del Consejo de Administración o por la persona que ostente poderes de la Agencia para poder contratar por los referidos importes.

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días naturales, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de la Agencia. Los procedimientos del apartado A de esta Instrucción están exentos de la publicación del anuncio de licitación.

El objeto del contrato deberá ser preciso y determinado, no pudiendo fraccionarse con el objeto de disminuir la cuantía del mismo, salvo que se justifique en el expediente su necesidad u oportunidad. La retribución del contratista consistirá en un precio cierto

que habrá de expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago se pueda realizar mediante la entrega de otras contraprestaciones. En todo caso se indicarán en partida independiente los impuestos indirectos que correspondan.

A todos los efectos previstos en estas Instrucciones, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por su importe total, prórrogas y modificaciones incluidas, sin considerar en el mismo los impuestos indirectos que procedan.

Una vez adoptado el acuerdo de iniciación de procedimiento de contratación, se procederá, en su caso, a la elaboración de los pliegos de condiciones técnicas y particulares que deberán ser aprobados necesariamente por el órgano de contratación. La aprobación de los pliegos debe ser previa o simultánea a la autorización del procedimiento de contratación, y siempre antes de la licitación del contrato.

Los pliegos que en su caso se aprueben incluirán los derechos y obligaciones de las partes del contrato, debiendo contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objeto del contrato.
- b) El plazo para la presentación de ofertas ha de ser suficiente de manera que posibilite la presentación de ofertas a todos los posibles interesados sin perjuicio de que se puedan establecer plazos inferiores cuando se den las circunstancias que, según se establezcan en las instrucciones, permitan utilizar procedimientos que no tengan carácter ordinario como es el caso de los procedimientos de urgencia.
- c) Determinación de la forma de adjudicación.
- d) Plazo de ejecución del contrato, con la expresión de si existe o no la posibilidad de prórroga.
- e) Fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas.
- f) Medios que deban emplearse en la ejecución del contrato.
- g) Consideraciones técnicas que deba cumplir la obra, suministro o servicio.
- h) Condiciones subjetivas de los licitadores.
- i) Criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional que deba reunir el licitador, y la documentación requerida para acreditarlo.
- j) Régimen de admisión de las variantes y modalidades de recepción de las ofertas.
- k) Criterios de adjudicación.

- l) Presupuesto máximo de licitación.
- m) Garantías que deban constituir en su caso los licitadores o el adjudicatario.

Las proposiciones de los interesados serán únicas y se ajustarán a lo previsto en los pliegos cuando éstos hayan debido ser aprobados. Los pliegos contendrán siempre una cláusula en la que se determine que la presentación de oferta supondrá la aceptación incondicionada de su total contenido sin salvedad o reserva alguna.

En materia de subsanación de defectos u omisiones se aplicará con carácter general el mismo criterio a los distintos interesados que hubieran presentado su proposición sin tener en cuenta las circunstancias de cada uno. En este sentido, se establece con carácter general para todos los procedimientos de contratación un plazo mínimo para la subsanación de defectos u omisiones de tres días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el proponente hubiera recibido el requerimiento de subsanación. Este requerimiento de subsanación irá dirigido por el órgano de Contratación o por el secretario del Consejo de Administración, en su caso, figurando en el mismo los defectos subsanables encontrados en la documentación presentada en la proposición, indicándose la forma y fecha límite para llevar a cabo la subsanación. El requerimiento de subsanación se dará por notificado mediante su remisión a la dirección de correo electrónico facilitada por el interesado en su proposición. El examen de la documentación aportada en el trámite de subsanación se realizará por el órgano de contratación o, en su caso, por la mesa de contratación, conforme al procedimiento de contratación que se desarrolle. La resolución de exclusión del proponente del procedimiento de contratación por la no atención del requerimiento de subsanación o su atención fuera del plazo otorgado, se dará por notificada mediante su remisión a la dirección de correo electrónico facilitada por el interesado en su proposición.

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, se notificará a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil del contratante.

II. Procedimientos

A continuación, se establecen los principales procedimientos de contratación. Si bien, la AGENCIA LOGISTICA podrá, de forma justificada, utilizar cualquier otro de los procedimientos de adjudicación previstos en la LCSP, a cuyo fin aplicará los términos establecidos en tal norma.

A. Procedimiento de adjudicación directa. Contratos menores

A.1. Contratos de obras, servicios y/o suministros de cuantía inferior a 5.000 euros

Aquellos contratos, de obras, servicios o suministros, cuya cuantía no supere los 5.000 euros, podrán adjudicarse directamente por el presidente del Consejo de

Administración o por la persona con poderes en que se delegue, a cualquier empresario con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesario para su ejecución, dentro de sus competencias, mediante factura que, en su caso, se unirá al presupuesto y, si procede, al proyecto correspondiente.

Se establece un plazo mínimo de presentación de ofertas, contados desde la fecha de envío de la invitación, de cinco días naturales para contratos de obras y de tres días naturales para contratos de suministros o servicios.

A.2. Contratos de cuantía superior a 5.000 euros, pero, en todo caso, inferior a 15.000 euros, en el caso de contrato de servicios o suministros, o inferior a 40.000 euros, en el caso de contratos de obras

Procederá la adjudicación del contrato por el procedimiento de adjudicación directa por razón del importe a los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

En estos contratos la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación o de la persona con poderes en que se haya delegado justificando de manera motivada la necesidad del contrato.

En estos contratos, con carácter general, el órgano de contratación recabará al menos tres ofertas, en las que se establezcan las condiciones técnicas, operativas, de ejecución, de plazos y económicas.

Se establece un plazo mínimo de presentación de ofertas, contados desde la fecha de envío de la invitación, de quince días hábiles para contratos de obras y de diez días hábiles para contratos de suministros o servicios.

Tales ofertas, que serán seleccionadas por el presidente del Consejo de Administración o la persona en que se haya delegado junto con una propuesta de adjudicación realizada sobre la base de los pliegos que, en su caso, hubieran sido aprobados por el presidente. Dichas ofertas se valorarán por el Consejo de Administración o la persona en que se haya delegado en función de los criterios que estime oportunos en el marco del interés público y de la propia Agencia, para la selección de la que estime económicamente más ventajosa.

La firma el contrato con la persona física o jurídica que hubiese hecho la oferta seleccionada se realizará por las personas apoderadas de la Agencia.

La publicación de la información relativa a estos contratos podrá realizarse trimestralmente. En todo caso, el presidente del Consejo de Administración o la persona en que se haya delegado, deberá dar cuenta al Consejo de Administración de los contratos suscritos.

La duración máxima de estos contratos será de doce (12) meses, sin posibilidad de prórroga.

B. Procedimientos para contratos de cuantía superior a las expresadas en el apartado anterior. Procedimiento abierto y restringido

En estos supuestos, corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, la aprobación de la necesidad de contratación, de los pliegos correspondientes, y la elección del procedimiento de selección de ofertas.

Será necesaria la constitución de una Mesa de Contratación que estará formada por un consejero del Consejo de Administración, que ejercerá de presidente de la Mesa y uno o más vocales designados por el Consejo de Administración, un letrado del servicio jurídico de la Comunidad de Madrid y actuando como secretario de la Mesa un letrado de la asesoría jurídica de la Agencia. El presidente, podrá incluir en la Mesa de Contratación a miembros con conocimientos técnicos relacionados con el objeto del contrato, cuando lo estime conveniente. Estos técnicos podrán ser contratados expresamente para esta función, o proceder de las organizaciones accionistas de la AGENCIA LOGISTICA.

Cuando la valoración global de la oferta venga determinada por una valoración económica y una valoración técnica, la Mesa de Contratación deberá elegir, entre sus miembros, a los responsables encargados de la valoración técnica de la oferta que serán diferentes de los responsables encargados de la valoración económica de la oferta.

La Mesa de Contratación, tras la tramitación del procedimiento que proceda de acuerdo con estas instrucciones y siguiendo los criterios de los pliegos que se aprueben, elaborará una lista de ofertas, por orden descendente de puntuación, que se elevará al Consejo de Administración para que éste seleccione la oferta económicamente más ventajosa. En caso de que el adjudicatario fuera distinto al propuesto por la mesa de contratación el órgano de contratación deberá, en todo caso, motivar su decisión.

Los procedimientos a utilizar para dicha selección podrán consistir en procedimientos abiertos o restringidos. La elección del procedimiento restringido se ceñirá a los casos en que, bien la oferta del mercado de que se trate sea muy reducida, invitándose en este caso a la mayoría de los ofertantes del mercado, o bien se trate de una mercado con una oferta tan amplia y/o con un objeto del contrato de una complejidad tal, que el coste de selección de la oferta se prevea superior al beneficio que se obtendría por el importe de la misma en relación con el que previsiblemente se conseguiría por el procedimiento abierto.

B.1. Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto toda persona física o jurídica interesada podrá presentar una proposición, de conformidad con los pliegos aprobados, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Se establece un plazo mínimo de presentación de ofertas, contados desde la publicación del anuncio del contrato, de veinte días hábiles para contratos de obras y de quince días hábiles para contratos de suministros o servicios.

La adjudicación se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión cuando la AGENCIA LOGISTICA lo estime oportuno.

B.2. Procedimiento restringido

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, de acuerdo con los criterios que al efecto haya establecido el Consejo de Administración, siguiendo los términos fijados por estas Instrucciones, sean informados por el presidente del Consejo de Administración para que, si es de su interés, presenten oferta y acrediten su personalidad y solvencia. Las solicitudes recibidas serán valoradas por la Mesa de Contratación, la cual comprobará con carácter previo la personalidad y solvencia de los solicitantes, excluyendo las que no cumplan los requisitos que se hayan establecido. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes.

Se establece un plazo mínimo de presentación de ofertas, contados desde la fecha de envío de la invitación, de quince días hábiles para contratos de obras y de diez días hábiles para contratos de suministros o servicios.

La valoración final de las ofertas admitidas, dará lugar a una propuesta de adjudicación, decidida por la Mesa, consistente en una lista por orden descendente de puntuación, que se elevará al Consejo de Administración, para que decida sobre la oferta que estime económicamente más ventajosa para la adjudicación definitiva del contrato. La adjudicación se publicará del mismo modo que el establecido para el procedimiento abierto.

C. Contratación urgente

Se considerarán contratos urgentes aquellos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable, en los términos del artículo 119 de la LCSP, tales como la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieran produciendo, así como aquellos cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público debidamente motivadas en el expediente.

La tramitación urgente permitirá reducir a la mitad los plazos del procedimiento de contratación previstos en estas instrucciones, en los términos establecidos en la LCSP. En ningún caso la tramitación urgente podrá derivarse de una falta de previsión por parte de la entidad.

La adjudicación directa solo procederá en casos de contratación de emergencia, conforme al artículo 120 LCSP, cuando sea imprescindible actuar de manera inmediata

para proteger a las personas o bienes. En estos casos, el presidente del Consejo de Administración o la persona en que se haya delegado podrá aprobar la adjudicación, informando en la reunión más próxima del Consejo.

No obstante, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tengan carácter de urgencia o emergencia se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

Novena. - Formalización de los contratos

Los contratos tendrán necesariamente que formalizarse por escrito, no pudiendo celebrarse contratos verbales salvo cuando tengan carácter de emergencia.

El contrato que celebre la AGENCIA LOGISTICA debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.

Los contratos deberán formalizarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.

Décima.- Modificación

De acuerdo con el artículo 26.4 y 322.1 de la LCSP, la modificación de los contratos que formalice la AGENCIA LOGISTICA se regularán por las normas de derecho privado que les resulte de aplicación. No obstante, previo a acordarse por el órgano de contratación la modificación del contrato, deberá justificarse por parte del responsable del contrato que las modificaciones pretendidas no desvirtúan la licitación en cuanto a los principios de concurrencia y no discriminación.

Los contratos de la AGENCIA LOGISTICA podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto base de licitación cuando en los pliegos se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, siendo esta prórroga obligatoria para el contratista.

La modificación de los contratos será aprobada por el órgano de contratación. Deberá venir expresamente prevista en los pliegos.

La cláusula de modificaciones previstas deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca. Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

La AGENCIA LOGISTICA podrá igualmente modificar los contratos aun cuando no se previera en los pliegos, siempre que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, con acuerdo expreso del contratista siempre que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y únicamente en los supuestos del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en su apartado 1.

Úndecima.- Suspensión

La AGENCIA LOGISTICA por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponder al contratista, cuando las razones que justifican dicha suspensión no le fueran imputables a la Agencia.

La decisión se adoptará por el órgano de contratación. Siguiendo la regla general, esta facultad podrá ser delegada, en cuyo caso, una vez ejercitada deberá contar con el visto bueno del órgano de contratación.

El responsable del contrato y el contratista deberán formalizar un acta en la que se reflejarán como mínimo, las circunstancias que hayan motivado a suspender el contrato, así como la situación en la que se encuentre su ejecución.

Los pliegos habrán de especificar las consecuencias de la suspensión. Especialmente, si aplican los supuestos que, previstos en el Pliego, pueden determinar la resolución del Contrato, en el caso de que el plazo de suspensión supere determinados límites previstos en el Pliego.

Duodécima.- Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes de un contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que así se haya previsto en los pliegos y que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si estas constituyen un elemento esencial del contrato. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la AGENCIA LOGISTICA autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cesionario no esté incurso en causa de prohibición de contratar con el Sector Público, y que además tenga la capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en cada caso concreto, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.
- c) Que la cesión se formalice en el correspondiente documento suscrito por cedente y cesionario, elevado a escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Decimotercera. - Subcontratación

La subcontratación de los contratos con terceros podrá realizarse siempre y cuando los pliegos prevean dicha posibilidad.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición de contratar con el Sector Público detallados en el art. 71 de la LCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que los pliegos o, en su caso, el contrato, dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la AGENCIA LOGISTICA, con arreglo estricto a los pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia medioambiental, social o laboral.

Asimismo, el contratista deberá cumplir respecto de estos subcontratos, las obligaciones establecidas en la legislación laboral, además de cualesquiera otras relativas a seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, así como fiscales.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El adjudicatario deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Decimocuarta.- Terminación y resolución

La AGENCIA LOGISTICA podrá resolver el contrato por cualquiera de las causas previstas en los pliegos.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas. Si el incumplimiento se produce por parte de la AGENCIA LOGISTICA supondrá para ella, con carácter general, el abono de la indemnización prevista al efecto en los pliegos.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la AGENCIA LOGISTICA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

El órgano de contratación podrá iniciar el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato aun estando en fase de resolución el anterior contrato. Si bien, con carácter general, no podrá formalizarse el nuevo contrato hasta que no esté resuelto el anterior. Todos los órganos de contratación de la AGENCIA LOGISTICA podrán aplicar la tramitación de urgencia a ambos casos.

INSTRUCCIÓN FINAL

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación y mejor oferta, inspiradores de la regulación de la contratación del Sector Público.